# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 600,00

**Nº 26.905**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

## DECRETOS

### JUSTICIA

**Decreto 1052/90**

**Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.**

Bs. As., 30/5/90

VISTO la Ley nº 23.482, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) al señor doctor Angel Alberto ARGAÑARAZ (Mat. nº 5.514.492).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

### JUSTICIA

**Decreto 1065/90**

**Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de La Plata, Juzgado Nº 3.**

Bs. As., 6/6/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) — JUZGADO Nº 3—, al señor doctor Alberto Ramón DURAN (Mat. nº 11.163.658).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

### JUEGOS DE AZAR

**Decreto 1080/90**

**Autorízase a la Lotería Nacional Sociedad del Estado a establecer juegos de lotería bajo la modalidad denominada "Loto".**

Bs. As., 8/6/90

VISTO la Ley Nº 18.226, y

CONSIDERANDO:

Que con un sentido realista de la situación de hecho planteada por la vocación del hombre en intervenir en juegos de azar, el Estado ha optado por autorizar algunas de sus manifestaciones con el objeto de orientar los recursos provenientes de los mismos a atender requerimientos de la comunidad.

Que entre los mencionados juegos no se encuentra hasta este momento la variante de Lotería de números que bajo la modalidad denominada "LOTO" es explotada mundialmente habiendo recibido una amplia aceptación por parte del público apostador.

Que analizado por la entidad técnica en materia de juegos, este organismo advierte que el mismo ofrece posibilidades que lo hacen particularmente atractivo, circunstancia que permitirá aumentar los ingresos que canalizados por el Estado financien los programas de: educación, alimentación, salud, etc.

Que atento a la situación económica por la que atraviesan amplios sectores de nuestra sociedad justifican la adopción de urgentes medidas que permitan revertir la misma, haciéndose imprescindible una financiación genuina que no afecte recursos ya asignados a distintas acciones de gobierno.

Que con ese objetivo el beneficio líquido proveniente de esta modalidad del juego de Lotería que se obtenga en jurisdicción de la CAPITAL FEDERAL, se depositará en la Cuenta Especial Nº 325 que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL destina para atender fines sociales de la comunidad.

Que a fin de poder implementar la nueva variante del juego de Lotería, con la perentoriedad que el destino de sus fondos requiere, corresponde excluir con carácter de excepción, a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de la prohibición establecida en el artículo 9º del Decreto Nº 435/90, para realizar las pertinentes contrataciones, con sujeción a lo establecido en el artículo 46, Capítulo V, de la Ley 23.696, hasta tanto apruebe su propio régimen de compras.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a establecer juegos de Lotería bajo la modalidad denominada "LOTO" en jurisdicción nacional y en jurisdicciones provinciales que suscriban convenio con dicho ente.

**Art. 2º** — Facúltase a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para que dicte la reglamentación del juego y celebre convenios con las Provincias que adhieran.

**Art. 3º** — Las sumas provenientes de la recaudación se destinarán:

a) Hasta un SESENTA por ciento (60 %) para el pago de premios.

b) Hasta un VEINTE por ciento (20 %) a pagar comisiones a los permisionarios receptores de las apuestas.

c) El VEINTE por ciento (20 %) restante se distribuirá de la siguiente manera:

1º) Hasta el SETENTA por ciento (70 %) de los ingresos será retenido por cada jurisdicción a fin de atender programas de salud, vivienda, alimentación, educación, etc.

2º) El TREINTA por ciento (30 %) será depositado a nombre de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en una cuenta especial que este Organismo deberá abrir en el Banco de la Nación Argentina y los fondos allí depositados se distribuirán por partes iguales entre las jurisdicciones adherentes a este tipo de juego y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 4º** — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO depositará en la Cuenta Especial Nº 325 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL las sumas excedentes resultantes de la aplicación del artículo 3º incisos a), b) y c), apartado 1º), del presente, de acuerdo a lo que se determine en los convenios a suscribir en las distintas jurisdicciones, como también, el monto que corresponda a dicho Ministerio de la distribución que se efectúe en función de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), apartado 2º).

**Art. 5º** — Autorízase a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a cobrar un arancel de hasta el VEINTICINCO por ciento (25 %) del valor de cada apuesta a fin de atender los gastos que demande la explotación.

**Art. 6º** — Exclúyese a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con carácter de excepción, de la prohibición establecida en el artículo 9º del Decreto Nº 435/90 para realizar las pertinentes contrataciones que permitan la inmediata implementación y operatividad de esta modalidad de juego a que se hace referencia en el artículo 1º con sujeción al artículo 46, Capítulo V, de la Ley Nº 23.696, hasta tanto apruebe su propio régimen de compras.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

## SUMARIO




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Dec. 1064**

Bs. As., 1/6/90

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a la ciudad de Viena, República de Austria, por el término de 11 días a partir del 9/6/90, incluido tiempo de viajes, a fin de asistir a la Segunda Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. •

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Dec. 1071**

Bs. As., 6/6/90

Desestímase la solicitud, considerada como pedido de gracia, formulada por el ex-Cabo 1º de la Policía Federal Argentina Oscar Roberto Reynoso en el sentido de que se convierta en retiro obligatorio su exoneración dispuesta por el Decreto Nº 4033/64.

**Dec. 1074**

Bs. As., 6/6/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990-prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 805-Policía Federal -Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Dec. 1061**

Bs. As., 1/6/90

Autorízase la ampliación del desplazamiento a la ciudad de Asunción-República del Paraguay, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo, entre los días 5 y 6 de junio de 1990, a fin de asistir a la XX Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Dec. 1049**

Bs. As., 30/5/90

Autorízase al Ministro de Defensa, Dr. Humberto A. Romero, a trasladarse a la República del Paraguay, a partir del 31/5/90 y por 2 días, en virtud de la invitación formulada por su par de ese país, contribuyendo a acrecentar los lazos de amistad que nos une. El señor Ministro será acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Vlte. Emilio José Osses y el Asesor de Prensa del Ministro Faustino Altamirano.

**Dec. 1076**

Bs. As., 6/6/90

Desestímase el recurso interpuesto por el Capitán de Fragata (RE) Luis Pascual Parrella contra la resolución del Ministro de Defensa Nº 613/87. Confírmase el pronunciamiento denegatorio de vista del Ministro de Defensa que le fuera notificado al causante el 5/6/89.

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Dec. 1075**

Bs. As., 6/6/90

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por el Teniente Coronel Oscar Darío Pérez y el Mayor Luis Alberto Sánchez a la clasificación de "Apto para Continuar en su Grado" que les fuera impuesta para el año 1987.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Dec. 1069**

Bs. As., 6/6/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente de la Obra Social del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Dra. María Carmen Grois, contra la Resolución Nº 578/88 MOySP de fecha 22/12/88 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Dec. 1051**

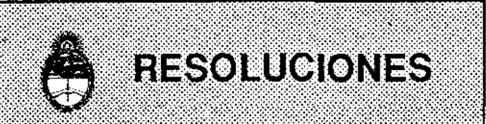
Bs. As., 30/5/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 46/90 del Ministerio de Salud y Acción Social, en los términos del convenio efectuado con las firmas oferentes, y la adjudicación recaída en favor de ellas según el siguiente detalle: Sancor Coop. Unid. Ltda. 480.000 Kg. ₳ 5.044.320.000, Mastellone Hnos. S. A. 59.000 kg. ₳ 620.031.000.-, Suc. Alfredo Williner 50.000 kg. ₳ 525.450.000, Lactona S. A. 41.000 kg. ₳ 430.869.000, Molfino Hnos. S. A. 35.000 kg. ₳ 367.815.000, Verónica S. A. 44.000 kg. ₳ 462.396.000, La Suipachense Soc. Coop. Ltda. 25.000 kg. ₳ 262.725.000, Asoc. Unión Tamberos Coop. Ltda. 66.000 kg. ₳ 693.594.000, Soc. Coop. Tamberos Zona Rosario 25.000 kg. ₳ 262.725.000, Coop. Tambera Paraná Ltda. 35.000 kg. ₳ 367.815.000 y Summun S. A. 140.000 kg. ₳ 1.471.260.000 TOTAL 1.000.000 KG. ₳ 10.509.000.000.- Las firmas adjudicatarias deberán constituir, a satisfacción del organismo contratante, una garantía de caución a favor del Estado Nacional por los pagos anticipados, la que se irá liberando en forma proporcional a las entregas de mercaderías efectuadas. El importe total de ₳ 10.509.000.000.- deberá ser afectado con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social.

**Dec. 1068**

Bs. As., 6/6/90

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por José Tenembaun, contra la Resolución Nº 348/89 del MSyAS mediante la cual se dispuso su limitación de servicios como Personal Transitorio Supervisor Zonal (equivalente categoría 21) destinado al Programa Alimentario Nacional.




## ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

**Res. 32/90**

**Otórgase al Hospital Nacional Bernardino Rivadavia un subsidio destinado exclusivamente al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales.**

Bs. As., 6/6/90

VISTO la Nota suscripta por la Señora Secretaria de Salud en el Expediente Nº 37.035/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que no formula objeción al curso favorable de la misma;

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traería aparejada, consecuencias de gravedad inconmensurables en el mantenimiento de la salud;

Que el deterio de las condiciones del Hospital Público, ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población;

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno u otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales y/o sujetas a la protección que desea brindar el sistema de salud;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, artículos 12 y 13 y decretos 336/89 y 862/90

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar al HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILLONES (₳ 400.000.000) en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

**Art. 2º** — Los fondos otorgados serán destinados exclusivamente al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales brindadas a los beneficiarios de la Seguridad Social.

**Art. 3º** — Dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde la efectivización de los fondos, la beneficiaria deberá remitir a este Organismo: Nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos especialidades o sectores de atención ambulatoria detallándolos, producción 1989; egresos totales, consultas totales, partos, porcentaje correspondiente sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social, y, una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

**Art. 4º** — La percepción del subsidio otorgado implicará para la beneficiaria la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia.

**Art. 5º** — Aféctese la partida Nº 402-81-151-2.029-1-3-31-3190-299.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

## ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

**Res. 43/90**

**Información que deberán suministrar los establecimientos públicos asistenciales nacionales, provinciales y municipales que hayan recibido o reciban apoyo financiero, para cumplir con la rendición de cuentas del INOS-ANSSAL.**

Bs. As., 8/6/90

VISTO el Expediente Nº 36.913/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos tercero y cuarto de las Resoluciones Nros. 185/90 y 004/90-ANSSAL se establecen los mecanismos de rendición de cuentas de los subsidios otorgados por las mismas a los Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales incluidos en los respectivos anexos.

Que con el objeto de simplificar el trámite de rendición de cuentas sin vulnerar normas vigentes del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658 del 16 de Junio de 1977 del Tribunal de Cuentas de la Nación, corresponde contemplar la posibilidad de ajustarse a lo establecido en el mismo.

Que ello debe ser diferenciado de la información complementaria solicitada, requisito ineludible para atender los pedidos de nuevos apoyos financieros.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 862/90 y la Ley Nº 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los establecimientos públicos asistenciales nacionales, provinciales y municipales que hayan recibido apoyo financiero por las Resoluciones Nros. 185/90-INOS y 004/90-ANSSAL o que lo reciban en el futuro por resoluciones similares, que estén sujetos a órganos de fiscalización externo nacional, provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el INOS-ANSSAL con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

**Art. 2º** — Que la obligación de remitir la información requerida sobre la nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contratos y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos, especialidades o sectores de atención ambulatoria detallándolos, producción 1989, egresos totales, consultas totales, partos, porcentaje correspondiente sobre cada total a beneficiarios de la seguridad social, mantiene su vigencia ajustándose a las reglas fijadas o que fije para el futuro la Gerencia de Prestaciones del INOS-ANSSAL.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 90/90**

**Declárase elegible un proyecto presentado por la firma Federico Meiners Ltda. S. A.**

Bs. As., 8/6/90

VISTO, el Expediente S. I. C. E. Nº 4.566/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico Financiero creado por el Artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988 en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA DE ITALIA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa FEDERICO MEINERS LTDA. S. A. presentó al Banco Río de la Plata S.A., no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del proyecto de financiamiento en análisis.

Que el proyecto en cuestión consiste en la ampliación de la capacidad de producción de cueros curtidos destinados a la exportación.

Que las curtiembres actualmente en funcionamiento están ubicadas en Moreno 2843, Esperanza, y en Av. de Circunvalación 2056 B, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que la firma solicitante y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-SICE Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1988.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárese elegible el proyecto presentado por la firma FEDERICO MEINERS LTDA. S. A. con domicilio legal y explotación industrial en Av. de Circunvalación 2056 B, Rosario, Provincia de Santa Fe, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 727.546), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA DE ITALIA y la REPUBLICA ARGENTINA y la Comunicación "A" 1318 y anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de fecha 26 de enero de 1989.

**Art. 2º** — Dése traslado de este expediente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO par que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado, que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**ADUANA DE POCITOS**

Se cita, llama y emplaza a GUIDO HONOR MARQUEZ, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 13/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero– Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto Corrérsele Vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero– Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 de C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415). Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Art. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 14/6 Nº 1371 v. 14/6/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 3187/90**

PROCEDIMIENTO. Actualización saldo de declaración jurada. Artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Su ingreso.

Bs. As., 8/6/90

VISTO lo establecido por el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de administración tributaria, se estima aconsejable disponer un procedimiento de carácter opcional a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables el ingreso de la actualización que resulte procedente, conforme lo previsto por la precitada norma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de la atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables de los tributos mencionados en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrán optar por cumplimentar el ingreso del importe de la actualización prevista por el párrafo tercero de la precitada norma, en forma fraccionada mediante dos pagos mensuales y consecutivos.

El importe atribuible a cada una de las mencionadas fracciones resultará de aplicar sobre el monto de la respectiva actualización — determinada en función del coeficiente que resulte conforme a la metodología establecida por el aludido párrafo tercero— los porcentajes que para cada una de ellas se fijan a continuación:

a) Primera fracción: Cuarenta y cinco por ciento (45 %).

b) Segunda fracción: Cincuenta y cinco por ciento (55 %).

**Art. 2º** — El ejercicio de la opción a que se refiere el artículo anterior requiere como condición de validez que la presentación del formulario de declaración jurada e ingreso del saldo de impuesto resultante y del importe correspondiente a la primera fracción, se realice dentro del plazo de vencimiento general fijado para cada tributo por esta Dirección General.

**Art. 3º** — El importe correspondiente a la segunda fracción (55 %) se actualizará mediante la aplicación del coeficiente que — sobre la base de los datos relativos a la variación del índice del precio al por mayor, nivel general, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar el índice del penúltimo mes anterior al vencimiento general fijado para la presentación de la respectiva declaración jurada y el correspondiente al mes en que se produce dicho vencimiento general.

**Art. 4º** — A los fines dispuestos por el artículo 1º, el ingreso del importe de la segunda fracción — actualizado de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior— deberá efectuarse hasta el día 20 del mes siguiente al del vencimiento general fijado para la presentación de la respectiva declaración jurada.

El cumplimiento extemporáneo de la precitada obligación, dará lugar a la aplicación de la actualización dispuesta por el artículo 115 y siguiente de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el período comprendido entre la fecha establecida en el párrafo anterior y la de su efectivo pago, sin perjuicio de la liquidación de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la mencionada ley.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/6 Nº 1372 v. 14/6/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 13/6/90 | 166433022,6026 |

e. 14/6 Nº1384 v. 14/6/90

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**

**Disposición Nº 16/90**

Bs. As., 30/4/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 110.897/89, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, de 11 fojas, producida por la firma Juan Carlos Cicarelli, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3975 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**1º** — Aprobar sin que varíen las características codificadas (BB.30-494 y BB.40-689), las variantes de los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático; para uso comercial, aprobados por Disposiciones Nº 102/85 y 27/88, denominadas modelo M-2 (a equilibrio automático) y modelo M-1-1 (a equilibrio semiautomático) marca LIBRA de industria argentina; documentadas en los folios Nº 2 al 11, consisten en la sustitución de piezas del sistema pendular y cartas graduadas de las balanzas primitivas; manteniendo el mismo principio de funcionamiento y características metrológicas de los modelos originales, las cuales se detallan a continuación.

Marca LIBRA

Clase: IIII

| | |
|---|---|
| Variación modelo M-2 | Variante modelo M-1-1 |
| Máx = 2 kg | Máx = 2 kg |
| Mín = 100 g | Mín = 50 g |
| e=d= 10 g | e=d= 5 g |
| n = 200 | n = 400 |

**2º** — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

**3º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

**4º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 14/6 Nº 10.410 v. 14/6/90

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Se notifica a don Juan Carlos ZARATE (L.P. 10.977.336); que en el expediente Nº 891, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 317 ENCOTEL, dictada el 2 de febrero de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — DEJAR CESANTE a contar del 27 de noviembre de 1989, al Auxiliar en la SECCION CERTIFICADOS Y EXPRESOS, Juan Carlos ZARATE (L.P. 10.977.336), razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 31/10; 1º al 4, 6 al 11, 13 al 18 y 20 al 25/11/89.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 14/6 Nº 1374 v. 19/6/90

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Se notifica a don Jorge Adolfo MARHABA (L.P. 13.662.142); que en el expediente Nº 1540, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 514 ENCOTEL, dictada el 15 de febrero de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — DEJAR CESANTE a contar del 4 de diciembre de 1989, al Uniformado en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Jorge Adolfo MARHABA (L.P. 13.662.142), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 20 al 24, 27 al 30/11 y 1º/12/89; dejándose constancia que registra otra ausencia anterior el 28/7/89, la que fue considerada en su oportunidad.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 14/6 Nº 1373 v. 19/6/90

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA**

Por 2 Días: El Banco Municipal de la Plata procederá a la venta en subasta pública por cuenta de la E. N. Tel. de 29 AUTOMOTORES de su propiedad, en estado de rezago. La venta se realizará el 26 de junio de 1990 a las 10 horas en calle 44 nº 779 de La Plata. La exhibición de los mismos se realizará del 13 al 25/6/90 de 8,30 a 14,30 horas, los pliegos de bases y condiciones como así también informes podrán solicitarse en los siguientes lugares: Sector Transportes La Plata calle 47 nº 686, La Plata; Av. La Plata nº 1540 - 3º piso - Capital Federal; Reconquista 179 Ciudadela; Bolivar 2280 - 1º piso - y en 20 de Setiembre y Alberti Mar del Plata; Ituzaingó y Gral. Paz Olavarria; calle 17 nº 1338 Gral. Pico; Ruta 226 km. 28,500 Balcarce; Mitre 316 Pergamino; calle 14 nº 329 Mercedes y en el Banco Dg. 74 esq. 48, 1º piso, La Plata, Te. (021) 21-2367 de 10 a 15 horas. El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor. — GRACIELA R. de CARDOZO — Jefe de Ventas.

e. 13/6 Nº 1366 v. 14/6/90

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90. —

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u$s. 250 Nº 2.802.513, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e: 4/6 Nº 8269 v. 3/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mcalla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

**SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Próspero Alberto Fiorenza que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.443/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º.— Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 18.443/83 cuyo titular es el señor Próspero Alberto Fiorenza, y que fuera aprobado para forestar 18 has. con Pinos, en la Provincia de Misiones. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS DIEZ MILESIMOS (₳ 287,310) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 442/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 ley nº 21.695). — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE. DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.— ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ. JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 12/6 Nº 1358 v. 14/6/90

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A. que con fecha 29/8/88 en Expediente nº 1426/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 1426/78 cuya titular es la firma ALFREDO RICARDO LANUSSE S.A.,que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas en 1978 y SEIS (6) hectáreas en 1979 con Eucaliptus, en la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º.— Intímase a la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 0,025) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º. — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación a la interesada y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1469/88. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE. DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS INSTITUTO FORESTAL

NACIONAL.— ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 12/6 Nº 1359 v. 14/6/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Jorge Alberto ROMERO para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 148/89 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1360 v. 14/6/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Victor Osvaldo Maldonado que por resolución nº 950/90 (juicio de responsabilidad nº 21/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 1.806.500,50), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1361 v. 14/6/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Omar Félix CASTILLO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en juicio de responsabilidad nº 64/89 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 12/6 Nº 1362 v. 14/6/90

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Carlos BARRETO que por resolución nº 937/90 (juicio de responsabilidad nº 127/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 1.718.803,86), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.— Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 12/6 Nº 1363 v. 14/6/90

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, Dr. ROBERTO R. TORTI Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIA HEBE GOMEZ, de los años 1970 a Marzo de 1980; Y del Juzgado Nacional de Primera Instancia del TRABAJO Nº 29,. de la Dra. LILIA O. FUNES MONTES DE DELICH, Secretaría única del Dr. LUIS A. CATARDO, de los años 1970 a 1979, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 12/6 Nº 1364 v. 14/6/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARDOZO, Arsenio Osvaldo
MARTINEZ, Manuel
ROTTERMUND, Carlos Raúl

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 5/6 Nº 1256 v. 19/6/90

**SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CANILLAS, Raúl Carlos
GIORDANO, José Enrique
NAVARRO, Gerónimo
VELAZQUEZ, León

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/6 Nº 1369 v. 27/6/90

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-